

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal de Gobierno Abierto a las diecisiete horas y dieciséis minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- “1. Número total de embajadas que tiene El Salvador en el Mundo (ante países y ante organismos internacionales.)*
- 2. El nombre de los respectivos embajadores al frente de cada una de las embajadas relacionadas con el punto 1, detallándose el año de su nombramiento.*
- 3. Catalogo actualizado de todos los diplomáticos de carrera de El Salvador, con su respectivo rango, y si están activos o en disponibilidad.”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el listado de las Embajadas y Organismos Internacionales que tiene El Salvador en el Mundo con el nombre de los Embajadores respectivamente y su año de toma de posesión; así mismo solicita catálogo de los diplomáticos de carrera su rango y si se encuentran o no en disponibilidad.

En cuanto al primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, la documentación que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano la cual es anexada a esta resolución.

V. Seguidamente, en respuesta al tercer punto de la solicitud, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

El artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante, a partir de la información manejada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c) y 68 LAIP, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática para obtener la información que se requiere, para lo cual se pone a su disposición de contacto de la Oficina de Información y Respuesta de dicha Institución, siendo el correo electrónico oir@ieesford.edu.sv y el número de teléfono (503) 2231-1343.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información.
3. *Declárase* improponible el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el Romano V.
4. *Oriéntese* al Señor [REDACTED] a que se avoque a la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática por ser la

entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información.

5. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"